

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

19888 *ORDEN de 23 de junio de 1986 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 85.186, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 42.511, promovido por el Ayuntamiento de Sierra de Yeguas.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 28 de octubre de 1985 sentencia firme en el recurso de apelación número 85.186, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 42.511, promovido por el Ayuntamiento de Sierra de Yeguas, sobre entrega de obras, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos dar lugar al recurso de apelación interpuesto por el Ayuntamiento de Sierra de Yeguas, provincia de Málaga, contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 17 de febrero de 1984, recurso 42.511, que desestimó el recurso formulado por esta Corporación Municipal contra la Resolución del Ministerio de Agricultura de 13 de mayo de 1981, que rechazó el interpuesto contra el acuerdo del Presidente del IRYDA de 22 de julio de 1980, ordenando la transferencia de los caminos por este Instituto construidos en la finca "Navahermosa", de dicho término municipal, y revocamos la sentencia apelada y declaramos nulos la citada resolución y acuerdo de transferencia, y ordenamos que por el IRYDA se proceda a acreditar por un informe técnico el estado de los caminos meritados, dando traslado del informe al Ayuntamiento destinatario para que por éste puedan hacerse las objeciones que crea pertinentes o aceptar la transferencia al mismo de dichos caminos, prosiguiendo el IRYDA la tramitación del expediente hasta su resolución, conforme a derecho, sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1986.-P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Presidente del IRYDA.

19889 *ORDEN de 27 de junio de 1986 por la que se declara incluido en zona de preferente localización industrial agroalimentaria, el perfeccionamiento presentado por la Empresa «Mamerto de la Vara, Sociedad Limitada», de su bodega de elaboración de vinos aromatizados, sita en Valencia, y se aprueba el correspondiente proyecto técnico.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre la petición formulada por la Empresa «Mamerto de la Vara, Sociedad Limitada», con número de identificación fiscal B-46/148235, acogiéndose a los beneficios previstos en la Orden de este Departamento de 26 de abril de 1984, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.-Declarar incluido en zona de preferente localización industrial agroalimentaria, al amparo de lo dispuesto en la Orden de este Departamento de 26 de abril de 1984, el perfeccionamiento de la bodega de elaboración de vinos aromatizados de la Empresa «Mamerto de la Vara, Sociedad Limitada», sita en Valencia.

Dos.-Conceder a la citada Empresa para tal fin, los beneficios aún vigentes entre los relacionados en el artículo tercero y en el apartado uno, del artículo 8.º, del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en el mismo se expresa, excepto el de expropiación forzosa y preferencia en la obtención de crédito oficial, que no han sido solicitados.

Tres.-Aprobar el proyecto técnico presentado para el perfeccionamiento industrial de referencia, con un presupuesto de 22.018.957 pesetas, a efectos de subvención, que corresponde a la suma de todas las partidas excepto la de palcos.

Cuatro.-Asignar para dicho perfeccionamiento, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del ejercicio económico de 1986, programa 822-A, Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria, una subvención equivalente al 20 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará, como máximo, la cantidad de 4.403.791 pesetas.

Cinco.-Conceder un plazo hasta el día 30 de noviembre de 1986, para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba, y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Seis.-Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular, por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de junio de 1986.-P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

19890 *RESOLUCION de 22 de abril de 1986, de la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario (IRYDA), por la que se dispone la publicación del Convenio entre la Comunidad Autónoma de Madrid, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario y la «Empresa Nacional de Transformación Agraria, Sociedad Anónima», para la coordinación y colaboración de ambas Administraciones y la ejecución de obras por la Empresa.*

Suscrito el 21 de abril de 1986 el Convenio entre la Comunidad Autónoma de Madrid, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario y la «Empresa Nacional de Transformación Agraria, Sociedad Anónima», para la coordinación y colaboración de ambas Administraciones y la ejecución de obras por la Empresa, esta Presidencia, en virtud de lo dispuesto en el punto 4.º del Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para la Política Autónoma sobre Acuerdos y Convenios de la Administración del Estado con las Comunidades Autónomas, acuerda la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del texto del Convenio que figura a continuación.

Madrid, 22 de abril de 1986.-El Presidente, Francisco Botella Botella.

CONVENIO ENTRE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID, EL INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA Y DESARROLLO AGRARIO Y LA «EMPRESA NACIONAL DE TRANSFORMACION AGRARIA, SOCIEDAD ANONIMA», PARA LA COORDINACION Y COLABORACION DE AMBAS ADMINISTRACIONES Y LA EJECUCION DE OBRAS POR LA EMPRESA

Madrid, 21 de abril de 1986.

REUNIDOS

De una parte:

El excelentísimo señor don Luis Maestre Muñoz, Consejero de Agricultura y Ganadería, en nombre de la Comunidad Autónoma de Madrid (en lo sucesivo CAM).

Y de otra parte:

El ilustrísimo señor don Francisco Botella Botella, Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario (IRYDA), en representación de dicho Organismo.

El ilustrísimo señor don Alberto Campanero García, Presidente de la «Empresa Nacional de Transformación Agraria, Sociedad Anónima» (TRAGSA), en representación de la misma, cuyo Consejo de Administración le ha autorizado expresamente para la firma de este Convenio.

Consideran conveniente, antes de determinar las cláusulas que han de regir este Convenio, hacer constar los siguientes

ANTECEDENTES

En el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias sobre trasposos de funciones y servicios de la Administración del Estad.

a la Comunidad Autónoma de Madrid en materia de reforma y desarrollo agrario, aprobado por Real Decreto 2058/1985, de 9 de octubre, se prevé tanto la coordinación de las actuaciones concretas que así lo requieran en el ejercicio de funciones y competencias concurrentes como la colaboración entre ambas Administraciones en general, y se contienen asimismo determinadas normas y directrices en relación con la ejecución de obras por TRAGSA, señalándose la posibilidad de regular mediante Convenio las relaciones entre la Comunidad Autónoma de Madrid, el IRYDA y dicha Empresa, sin perjuicio de lo que pueda establecerse en el futuro sobre el régimen de las Empresas estatales.

Resulta conveniente, para el mejor funcionamiento de los servicios, desarrollar los mecanismos de colaboración y coordinación previstos en dicho Acuerdo por lo que se refiere a la Consejería de Agricultura y Ganadería de la Comunidad Autónoma de Madrid y al IRYDA, principales órganos de actuación en la materia, recogiendo los extremos que la experiencia obtenida hasta el momento ha puesto de manifiesto que tienen mayor interés para ambas partes. Y convenir por otro lado, en lo referente a la ejecución de obras por TRAGSA, extremos tales como la determinación de las obras de ejecución obligatoria o de otro carácter, el procedimiento a seguir para fijar el coste de las mismas y su financiación, las actuaciones en situaciones de emergencia y la asistencia técnica.

En su virtud, la Comunidad Autónoma de Madrid, a través de su Consejería de Agricultura y Ganadería, el IRYDA y TRAGSA han decidido formalizar este Convenio con sujeción a las siguientes

CLAUSULAS

COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN ENTRE AMBAS ADMINISTRACIONES

Cláusula 1.ª En el marco de la colaboración general entre ambas Administraciones previsto en el apartado D del Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias aprobado por Real Decreto 2058/1985, de 9 de octubre, el IRYDA y la Consejería de Agricultura y Ganadería consideran de particular interés y acuerdan colaborar con carácter preferente en las actividades de:

Realización de cursos, seminarios y estudios técnicos, bien mediante la organización conjunta de los mismos, bien facilitando la intervención del personal de una Administración en los que organice la otra.

Realización de trabajos en materia de investigación de aguas subterráneas, nuevas técnicas de riego y ahorro de agua y empleo de aguas residuales.

Asistencia técnica para la redacción de planes, proyectos y dirección de obras, en particular para las especialidades en las que cualquiera de las partes tenga insuficiencia de medios, como es el caso del Laboratorio de Geotecnia.

Levantamientos topográficos, explotación de datos estadísticos y elaboración de documentos en materia de concentración parcelaria, obras, auxilios, etcétera, incluso su tratamiento informático.

Intercambio de proyectos tipo y de los avances e innovaciones tecnológicas que pudieran alcanzar o adquirir cualquiera de las partes.

Cualquier otra que en el futuro pudieran determinar de mutuo acuerdo a estos efectos.

Cláusula 2.ª Se determinarán, para cada ejercicio económico, los planes y programas que, de acuerdo con la legislación vigente, puedan financiarse conjuntamente por ambas Administraciones, concretando los trabajos y proyectos que vayan a ser financiados en todo o en parte por el IRYDA, particularmente los relativos a los regadíos a que se refiere el apartado D.3 del Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias.

Con carácter general y sin perjuicio de las particularidades que pudieran determinarse de común acuerdo para una obra o actuación concreta, los proyectos a ejecutar por la CAM con financiación del IRYDA serán redactados por aquella, con el apoyo de este cuando así se acuerde. Su aprobación técnica será realizada por ambas partes y la adjudicación se llevará a cabo por la CAM, con la asistencia de un representante del IRYDA.

El IRYDA, que efectuará el compromiso previo de los fondos necesarios con la antelación suficiente para su disposición, participará en el seguimiento de la realización de los proyectos e intervendrá finalmente en la recepción de las obras. La CAM remitirá al Instituto copia de las certificaciones de obra y de los justificantes de inversión correspondientes.

Cláusula 3.ª En cuanto a las obras públicas y planes de actuación de interés general de la Nación o que afecten a más de una Comunidad autónoma, así como para las zonas de interés nacional, se estará a lo dispuesto en el apartado D.4 del Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias.

Cláusula 4.ª El IRYDA informará a la CAM en materia de participación técnica de funcionarios en misiones o cursos en el extranjero a efectos de la posible inclusión entre los mismos de personal de ésta.

La CAM por su parte prestará el máximo apoyo y colaboración al IRYDA para la acogida de técnicos y estudiantes extranjeros en cursos, viajes de estudios, etcétera, a realizar en nuestro país.

Cláusula 5.ª En relación con lo dispuesto en el apartado D.7.2 del mismo Acuerdo, la CAM facilitará al IRYDA, dentro del primer trimestre de cada año, los datos básicos normalizados que permitan la elaboración por éste de la Memoria de los resultados del ejercicio anterior sobre las distintas acciones de reforma y desarrollo agrario en todo el territorio nacional.

Con carácter general ambas partes intercambiarán las publicaciones que realicen en relación con cualquier materia de reforma y desarrollo agrario y se facilitarán mutuamente los estudios y datos económicos, agronómicos o sociológicos de que cualquiera de ellas disponga y pudieran resultar de interés para las actuaciones de la otra.

Cláusula 6.ª Para llevar a efecto la planificación conjunta de las actuaciones que así lo requieran y en particular la colaboración y coordinación previstas en este Convenio, se crea una Comisión paritaria de ambas Administraciones, con un máximo de seis miembros. La propia Comisión determinará sus normas de funcionamiento y periodicidad de sus reuniones que al menos serán semestrales y deberán permitir el establecimiento con la suficiente antelación de los programas a desarrollar en cada ejercicio.

Para actuaciones excepcionales de reparación de daños catastróficos, recuperación de terrenos, etcétera, con motivo de inundaciones, huracanes o en cualquier otro supuesto de situaciones de emergencia, ambas partes establecerán los mecanismos de coordinación y colaboración que sean precisos en cada caso, teniendo en cuenta sus circunstancias particulares.

EJECUCIÓN DE OBRAS POR TRAGSA

Cláusula 7.ª De conformidad con lo acordado por la Comisión Mixta de Transferencias, en cuanto a la «Empresa Nacional de Transformación Agraria, Sociedad Anónima» (TRAGSA), es de aplicación para la Comunidad Autónoma de Madrid lo establecido para el IRYDA en el Real Decreto 1773/1977, de 11 de julio, considerándose, por tanto, las obras que a título obligatorio realice la Empresa en el territorio de la Comunidad Autónoma de Madrid por orden de ésta, como ejecutadas directamente por la Administración autonómica con sus propios medios y pudiendo ésta en tales casos realizar anticipos a la Empresa a cuenta de las obras que le confie.

Cuando el IRYDA y la CAM hayan de encargar simultáneamente tales obras a TRAGSA en dicha calidad de servicio técnico de la Administración, establecerán si fuera preciso, y de mutuo acuerdo, en base a las previsiones de una y otra parte y teniendo en cuenta las posibilidades globales de actuación de la Empresa, la programación de las obras que en total estará obligada a realizar TRAGSA.

Cláusula 8.ª TRAGSA estará obligada a realizar, de acuerdo con las condiciones de este Convenio, previo encargo de la CAM y dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Madrid, obras de nivelación, movimiento de tierras y drenajes, caminos rurales, sondeos, captación de aguas subterráneas y depuración de residuales, trabajos de desfonde, roturación, conservación de suelos, regulación hidrológica y distintos trabajos forestales, de concentración parcelaria, transformación en regadío, actuaciones en fincas y en general cualquier obra de carácter agrario o de mejora del medio rural.

La CAM encargará normalmente a TRAGSA las obras mencionadas anteriormente como de ejecución obligatoria para la Empresa, tanto si figura en programas conjuntos del IRYDA y de la CAM como si corresponden a programas de inversiones que sean exclusivos de esta última, y procurará comunicar con la mayor antelación posible sus planes de actuación a la Empresa a fin de organizar conjuntamente el trabajo a ejecutar por ésta y determinar el ritmo de ejecución de las obras, de tal modo que el programa se pueda cumplir eficazmente de acuerdo con las necesidades de la CAM, los recursos económicos de que disponga y lo que aconseje el funcionamiento normal de TRAGSA en cuanto a la utilización de sus medios de producción.

También serán de ejecución obligatoria aquellas acciones que la CAM encargue a TRAGSA con carácter de urgencia, a causa de acontecimientos catastróficos o de situaciones que supongan grave peligro socioeconómico, para las que se tendrá en cuenta lo que se señala en la cláusula siguiente.

Cláusula 9.ª En situaciones de emergencia de carácter nacional, el IRYDA podrá ordenar la utilización con carácter prioritario de todos los recursos materiales y personales de TRAGSA que fueran precisos.

En las emergencias declaradas por la Comunidad Autónoma de Madrid, ésta podrá ordenar la directa ejecución de las obras indispensables y urgentes, quedando TRAGSA obligada a utilizar a tal fin los recursos de que disponga en el territorio de la Comunidad que fueran precisos. En apoyo a estas actuaciones el IRYDA podrá ordenar la utilización de recursos materiales y personales de TRAGSA disponibles en otras Comunidades Autónomas; recíprocamente, podrá utilizar los recursos de que disponga la Empresa en la Comunidad Autónoma de Madrid en apoyo de emergencias de otras Comunidades autónomas.

En uno y otro caso, se tendrán en cuenta las normas que figuran en el artículo 27 de la Ley de Contratos del Estado, y los supuestos anteriores se considerarán como de fuerza mayor y quedarán en suspenso todos los plazos que vinculen a la Empresa para la ejecución de obras o trabajos encargados por la Administración Central o por la Comunidad. Desaparecida la causa, se procederá al reajuste de los plazos.

Cláusula 10. Para determinar el coste de las obras y trabajos que, a título obligatorio, ejecute la Empresa para una y otra Administraciones se aplicarán las tarifas, plazos y fórmulas polinómicas para su actualización y sistema para cifrar el presupuesto total de ejecución material de cada obra actualmente vigentes y que obran en poder de las partes. Las valoraciones mediante estas tarifas de la obra ejecutada serán consideradas como los justificantes a que se refiere el párrafo primero del artículo 194 del Reglamento General de Contratos del Estado.

Las tarifas se calculan sobre la base de los rendimientos medios y gastos de la Empresa a nivel nacional, considerando que la financiación se efectúa anticipando la Administración a la Empresa el 80 por 100 del importe de la obra a ejecutar durante cada ejercicio económico. Cuando una distinta cuantía de los anticipos u otras circunstancias de índole económica dieran lugar a variaciones sensibles de dichos rendimientos y gastos, las tarifas establecidas con carácter nacional podrán adaptarse a tales circunstancias, mediante acuerdo entre las partes.

Cuando se trate de obras en las que por razones de emergencia o por sus características particulares no resulte posible la redacción previa de un proyecto, la fijación de un precio cierto o de un presupuesto por unidades de trabajo y, en general, cuando resulte inaplicable el sistema de tarifas, se utilizará el de coste y costas tal como se regula en el artículo 67 del Reglamento General de Contratación del Estado, con derecho de la Empresa a recibir una percepción económica del 5 por 100 de la suma de aquéllos.

Cláusula 11. Con independencia de las obras y trabajos de carácter obligatorio, TRAGSA pone su tecnología a disposición de la Comunidad Autónoma de Madrid para la elaboración de los estudios, planes, proyectos, memorias e informes técnicos, económicos o sociales de carácter agrario que pudieran interesarse.

El coste de esta asistencia técnica en ningún caso será superior al 80 por 100 del que se fija en las «Tarifas de honorarios de Ingenieros en trabajos a particulares» vigentes en cada momento, de conformidad con el artículo 6 de las Bases generales de dichas tarifas.

Cláusula 12. La participación de la Comunidad Autónoma de Madrid con el IRYDA en la elaboración periódica de las tarifas previstas en el apartado D.1 del Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias se realizará a través del órgano o los órganos colegiados que a tal efecto se constituyan. Mientras tanto se constituirá un Grupo de Trabajo en el que también estará representada la Empresa y en el que se realizarán los estudios y propuestas para su aprobación de:

La actualización de precios de las tarifas vigentes.

La modificación de la fórmula polinómica para la actualización de precios y creación de otras nuevas.

Cualquier modificación de las tarifas, bien sea directa, bien por adaptación a las circunstancias a que se refiere la cláusula 10, bien a través de los elementos que las integran.

Cualquier otro tema relacionado con TRAGSA en virtud de este Convenio.

El Grupo, para el ejercicio de sus funciones, podrá recabar de TRAGSA los datos y documentos de la Empresa que se juzguen precisos.

Cláusula 13. Las modificaciones a que se refiere la cláusula anterior o cualquier otra que afecte al régimen jurídico actualmente vigente serán aplicables a las obras de ejecución obligatoria que se encarguen a la Empresa, una vez aprobadas por la Administración del Estado, si bien la Comunidad Autónoma de Madrid podrá no quedar vinculada a nuevos compromisos derivados de tales modificaciones, siempre que así lo manifieste expresamente en el plazo de treinta días desde que le sean formalmente comunicadas por el IRYDA.

Cláusula 14. Para la interpretación y aplicación de las cláusulas anteriores se observarán como Derecho supletorio la Ley y

Reglamento de Contratos del Estado, el pliego de cláusulas administrativas generales para la contratación de obras del Estado, así como el Convenio que regula las relaciones entre el IRYDA y TRAGSA, suscrito el 19 de febrero de 1979 y modificado el 2 de enero de 1982, una copia del cual obra en poder de la CAM.

CLÁUSULAS FINALES

Cláusula 15. El IRYDA y la CAM se comprometen a tratar de resolver de mutuo acuerdo las diferencias que puedan presentarse en aplicación de este Convenio o que puedan derivarse de él. En el caso de que no se llegara al acuerdo deseado, las partes convienen en resolver la controversia mediante arbitraje de equidad, a cuyo efecto se designarán tres árbitros, uno por cada una de las partes y el tercero conjuntamente por ambas. Dicho árbitro podrá ser asesorado por expertos en la materia de que se trate. La resolución arbitral, aprobada por mayoría, vinculará a ambas partes.

Cláusula 16. Sin perjuicio de lo que se establezca en el futuro sobre el régimen de las Sociedades estatales, la vigencia de este Convenio será indefinida, si bien cualquiera de las partes podrá denunciarlo poniéndolo en conocimiento de las demás con tres meses de antelación a la fecha en que hubiera de quedar sin efecto. En todo caso habrán de ser finalizadas con arreglo al mismo las actuaciones en curso.

Leído y hallado conforme, lo firman las partes intervinientes en el lugar y fecha indicados.

Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario: *Por la Comunidad Autónoma de Madrid:*

El Presidente, Francisco Botella Botella: El Consejero de Agricultura y Ganadería, Luis Maestre Muñiz.

Por la «Empresa Nacional de Transformación Agraria, S. A.»:

El Presidente, Alberto Campanero García

ADMINISTRACION LOCAL

19891 RESOLUCION de 1 de julio de 1986, del Ayuntamiento de Manresa, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes que se mencionan, afectados por las obras que se citan.

Declarada la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por la ejecución de las obras de construcción de un aparcamiento semisubterráneo, de dos plantas, la cubierta del cual conforma una plaza pública, en el patio interior de la manzana delimitada por las calles Angei Gimera, Sant Joan Bt. de la Salle, Muralla del Carme y carretera de Vic, en ejecución de las previsiones del plan especial de reforma interior de la manzana citada, por Decreto 104/1986 («Diario Oficial de la Generalidad de Catalunya» número 706, del día 27 de junio), a efectos de expropiación forzosa, se hace público que el levantamiento de las actas previas a la ocupación prevista en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, se llevará a cabo el decimoquinto día hábil siguiente al de la última publicación de este edicto en el «Boletín Oficial del Estado» o en el «Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona», a las once horas, en las fincas objeto de expropiación, y para cuyo acto se cita a los propietarios y demás personas afectadas y que pudieran ostentar algún derecho sobre las mismas.

Las actas se levantarán aun en el supuesto de que no concurren los propietarios y demás interesados o quienes debidamente les representen.

A tales efectos deberán concurrir personalmente o debidamente representados, acreditando su personalidad y pudiendo hacerse acompañar, a su costa, de Peritos y un Notario, debiendo aportar la documentación precisa a la titularidad de los derechos que aleguen a tenor de lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de Expropiación Forzosa.

De conformidad con el mismo artículo antes citado, párrafo segundo, los interesados podrán formular por escrito ante este Ayuntamiento, y hasta el levantamiento de las actas previas a la ocupación, cuantas alegaciones estimen pertinentes a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido producir al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación.